



**Convención Internacional sobre
la protección de los derechos de
todos los trabajadores migratorios
y de sus familiares**

Distr. general
16 de mayo de 2012
Español
Original: inglés

**Comité de Protección de los Derechos de Todos los
Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

16º período de sesiones
16 a 27 de abril de 2012

**Examen de los informes presentados por los Estados
partes en virtud del artículo 74 de la Convención**

**Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos
de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares**

Tayikistán

1. El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares examinó el informe inicial de Tayikistán (CMW/C/TJK/1) en sus sesiones 188ª y 189ª (CMW/C/SR.188 y 189), celebradas los días 17 y 18 de abril de 2012 y aprobó las siguientes observaciones finales en su 201ª sesión, celebrada el 26 de abril de 2012.

A. Introducción

2. El Comité celebra la presentación, a pesar del retraso, del informe inicial del Estado parte y el constructivo diálogo mantenido con la delegación de alto nivel. El Comité agradece al Estado parte sus respuestas detalladas a la lista de cuestiones y la información adicional proporcionada por la delegación.

3. El Comité observa que los países donde están empleados la mayoría de los trabajadores migratorios tayikos todavía no son partes en la Convención, lo cual constituye un obstáculo para el ejercicio por esos trabajadores de los derechos que los asisten en virtud de la Convención.

4. El Comité celebra las contribuciones de las organizaciones de la sociedad civil en relación con el examen por el Comité del informe inicial de Tayikistán.

B. Aspectos positivos

5. El Comité celebra la aprobación de diversas medidas legislativas y decisiones y órdenes del Gobierno:
 - a) La Orden conjunta del Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación sobre la educación de los trabajadores migratorios en iniciativas de formación profesional en 2010;
 - b) La Ley de protección del trabajo, 2009;
 - c) La decisión del Gobierno por la que se aprobó el reglamento de la Oficina de Migración a la Federación de Rusia del Ministerio del Interior, 2007;
 - d) La decisión del Gobierno sobre el Programa de migración laboral internacional para ciudadanos tayikos (2006-2010); y
 - e) La Ley de lucha contra la trata de personas, 2004.
6. El Comité celebra las medidas institucionales y de políticas adoptadas por el Estado parte en la esfera de la migración, a saber:
 - a) La Estrategia nacional sobre la migración laboral internacional de ciudadanos de Tayikistán para 2011-2015; y
 - b) El establecimiento del Servicio de Migración en 2011.
7. El Comité celebra también la conclusión por el Estado parte de acuerdos bilaterales y multilaterales relacionados con los trabajadores migratorios, a saber:
 - a) La Convención sobre el estatuto jurídico de los trabajadores migratorios y sus familiares, aprobada por los Estados miembros de la CEI en 2008;
 - b) El Acuerdo entre el Gobierno de Tayikistán y el Gobierno de Kazajstán sobre el empleo temporal de ciudadanos tayikos en Kazajstán y de ciudadanos kazajos en Tayikistán y la protección de sus derechos, 2006;
 - c) El Acuerdo entre el Gobierno de Tayikistán y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre el empleo de ciudadanos tayikos en la Federación de Rusia y de ciudadanos rusos en Tayikistán y la protección de sus derechos, 2004.
8. El Comité celebra la ratificación desde la entrada en vigor de la Convención para el Estado parte de los siguientes tratados internacionales:
 - a) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, en 2002;
 - b) El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados, en 2002;
 - c) El Convenio N° 97 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) (revisado, 1949), sobre los trabajadores migrantes, en 2007;
 - d) El Convenio N° 143 de la OIT (1975), sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes, en 2007;
 - e) El Convenio N° 182 de la OIT (1999), sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación, en 2005;

f) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2002;

g) El Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2002;

h) El Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en 2002.

C. Principales motivos de preocupación, sugerencias y recomendaciones

1. Medidas generales de aplicación (artículos 73 y 84)

Legislación y aplicación

9. El Comité toma nota de que el Estado parte está preparando la aprobación de nuevas leyes para regular la migración desde y hacia el país. Sin embargo, observa con preocupación que el proyecto de ley sobre la migración de trabajadores nacionales tayikos al extranjero utiliza algunas expresiones, como "migrantes ilegales", que no son compatibles con la Convención ni con la resolución 3449 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, de la Asamblea General. También le preocupa que el proyecto de ley contenga disposiciones que restringen el derecho de los ciudadanos a salir del Estado parte y que imponga la obligación a sus ciudadanos de obtener conocimientos profesionales antes de emigrar al extranjero y de ofrecer apoyo material a sus familiares en forma de remesas. El Comité observa también que el proyecto de ley sobre las agencias privadas de contratación tiene importantes lagunas por lo que respecta a los mecanismos de aplicación, así como a los mecanismos para proteger los derechos de los migrantes contratados a través de agencias de empleo.

10. El Comité recomienda al Estado parte que considere la posibilidad de modificar el proyecto de ley sobre la migración de trabajadores nacionales tayikos al extranjero para que se ajuste plenamente a la Convención, en particular utilizando la expresión "migrantes en situación irregular" y eliminando las restricciones para salir del país, así como el proyecto de ley sobre las agencias privadas de contratación, a fin de ofrecer mecanismos para el ejercicio y protección de los derechos de los migrantes. El Comité alienta al Estado parte a que acelere la aprobación de los proyectos de ley en su forma enmendada.

11. El Comité, aunque expresa su reconocimiento por la aprobación de la Estrategia Nacional sobre migración laboral internacional de nacionales tayikos para 2011-2015, lamenta que esta Estrategia no incluya disposiciones para la reintegración de los migrantes tayikos a su regreso, en particular facilitándoles oportunidades de empleo.

12. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas para completar la Estrategia a fin de incluir disposiciones sobre la reintegración de los migrantes tayikos a su regreso, en particular facilitándoles oportunidades de empleo.

13. El Comité observa que Tayikistán todavía no ha formulado las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención para reconocer la competencia del Comité para recibir comunicaciones de Estados partes y particulares.

14. El Comité invita al Estado parte a que estudie la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención.

15. El Comité observa que Tayikistán todavía no se ha adherido a los Convenios de la OIT N° 181 (1997), sobre las agencias de empleo privadas, y N° 189 (2011), sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

16. El Comité invita al Estado parte a que estudie la posibilidad de ratificar los Convenios Nos. 181 y 189 de la OIT.

Reunión de datos

17. El Comité toma nota de los esfuerzos realizados para mejorar la recopilación de datos, en particular sobre la expedición de tarjetas de migrantes a los ciudadanos tayikos que emigran al extranjero y sobre los trabajos en curso para el establecimiento de una base de datos sobre migración de acuerdo con estas tarjetas de migrantes. Sin embargo, lamenta la falta de información sobre los criterios utilizados para evaluar el grado de aplicación de la Convención, en particular con respecto a las mujeres migrantes, los niños migrantes no acompañados, y los migrantes dentro y fuera del Estado parte.

18. El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para asegurar que la recopilación de datos tenga en cuenta todos los aspectos de la Convención, e insta al Estado parte a que reúna información y datos estadísticos, desglosados por sexo, edad, nacionalidad y esfera de ocupación. Cuando no se disponga de información precisa, por ejemplo sobre los trabajadores migratorios en situación irregular, el Comité agradecería que se facilitasen datos basados en estudios o estimaciones.

Formación relativa a la Convención y difusión de esta

19. El Comité toma nota con satisfacción de que la Convención se ha traducido al tayiko y se ha publicado tanto en tayiko como en ruso, y acoge con satisfacción los esfuerzos del Estado parte por organizar campañas de sensibilización y sesiones de formación para proteger y prestar apoyo a los trabajadores migratorios que salen del Estado parte. Sin embargo, lamenta que los programas de formación organizados en cooperación con las organizaciones internacionales y la sociedad civil con frecuencia solo tengan carácter puntual, y que no disponen de información que indique si el Estado parte ha desarrollado y puesto en práctica un programa sistemático y regular de formación sobre el contenido de la Convención para los funcionarios públicos interesados, las organizaciones de la sociedad civil y los trabajadores migratorios potenciales.

20. El Comité recomienda al Estado parte que desarrolle y ponga en práctica un programa sistemático y regular de formación sobre el contenido y aplicación de la Convención para los funcionarios públicos que tratan con los trabajadores migratorios, como los jueces, fiscales, agentes de policía, oficiales de inmigración y emigración, especialmente los oficiales del Servicio de Migración, inspectores del trabajo y trabajadores sociales, incluso a nivel local. El Comité recomienda también al Estado parte que garantice el acceso de los trabajadores migratorios a la información sobre sus derechos en virtud de la Convención, y que colabore con las organizaciones de la sociedad civil para promover y difundir información acerca de la Convención.

Corrupción

21. El Comité está preocupado por la información recibida de que los trabajadores migratorios y sus familiares que salen del Estado parte y entran en él suelen ser presuntamente víctimas de la corrupción. Al parecer, algunos agentes de aduanas y de fronteras exigen dinero por servicios que normalmente son gratuitos. Al Comité le preocupan también los informes de corrupción entre el personal de los consulados del Estado parte en algunos países de empleo.

22. El Comité recomienda al Estado parte que tome medidas inmediatas para luchar contra todo caso de corrupción, en particular en algunos consulados en países de empleo, e investigar las denuncias de corrupción contra algunos agentes de aduanas y de fronteras presuntamente implicados en la extorsión de dinero o la percepción de sobornos. Recomienda también que el Estado parte lleve a cabo campañas de información con vistas a alentar a los trabajadores migratorios y sus familiares víctimas de corrupción a que lo denuncien e informe a los trabajadores migratorios y sus familiares sobre los servicios gratuitos de los agentes de aduanas y de fronteras.

2. Principios generales (artículos 7 y 83)

Derecho a un recurso efectivo

23. El Comité toma nota de la creación del Servicio de Migración del Estado parte, que reglamenta las cuestiones relacionadas con la migración y se ocupa de las denuncias recibidas de los trabajadores migratorios y sus familiares, tanto en el Estado parte como en el extranjero. Al Comité le preocupa, sin embargo, que el Servicio de Migración no disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo su trabajo ni de procedimientos claros para recibir y examinar denuncias de los trabajadores migratorios y supervisar la situación de los trabajadores migratorios tayikos detenidos en los principales países de empleo. El Comité toma nota también con preocupación de que los trabajadores migratorios extranjeros en el Estado parte con frecuencia no confían en sus propios tribunales y organismos encargados de hacer cumplir la ley y no tienen conocimiento de otros recursos disponibles.

24. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) **Facilite los recursos financieros y humanos necesarios al Servicio de Migración para que pueda ocuparse de las cuestiones relacionadas con la migración de manera oportuna y eficaz;**

b) **Establezca procedimientos de denuncia claros del Servicio de Migración que sean fácilmente accesibles a todos los trabajadores migratorios y sus familiares dentro y fuera del Estado parte;**

c) **Fortalezca su cooperación con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de los principales países de empleo de trabajadores migratorios tayikos a fin de ofrecer una mejor protección a sus ciudadanos y garantizar que se supervise efectivamente la situación de los trabajadores migratorios tayikos y sus familiares que sean objeto de detención;**

d) **Asegure que, tanto en la legislación como en la práctica, los trabajadores migratorios y sus familiares en el Estado parte, incluidos los que se encuentren en situación irregular, tengan las mismas oportunidades que los nacionales para presentar denuncias y obtener una reparación efectiva ante los tribunales, y tengan acceso a la información sobre otros recursos disponibles.**

3. Derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (artículos 8 a 35)

25. El Comité toma nota con preocupación de que tanto la Ley de migración de 1999 como el nuevo proyecto de ley sobre la migración de trabajadores nacionales tayikos al extranjero contienen restricciones al derecho a salir del Estado parte en el caso de ciudadanos que posean información considerada como secretos de Estado u otros secretos protegidos por la ley. El nuevo proyecto de ley también restringe el derecho a salir del Estado parte a las personas consideradas "incapaces".

26. **El Comité recomienda al Estado parte que asegure que los trabajadores migratorios tayikos y sus familiares tengan libertad para salir del Estado parte y entrar en él y no sean objeto de restricción alguna, salvo las que permite el artículo 8 de la Convención.**

27. Al Comité le preocupa la información en el sentido de que las modificaciones al Código de Familia introducidas en 2011 restringen el derecho de los extranjeros y apátridas, incluidos los trabajadores migratorios, a contraer matrimonio con nacionales tayikos, puesto que reconocen este derecho únicamente a los que han residido legalmente en el Estado parte durante un año al menos, y exigen un acuerdo prematrimonial obligatorio en virtud del cual el cónyuge extranjero o apátrida está obligado a ofrecer a su cónyuge e hijos tayikos una vivienda sin tener el derecho a adquirir propiedades inmobiliarias.

28. **El Comité recomienda al Estado parte que tome las medidas necesarias, incluidas enmiendas legislativas, para garantizar el derecho de los trabajadores migratorios extranjeros y apátridas y sus familiares a contraer matrimonio con nacionales tayikos y a adquirir propiedades inmobiliarias.**

29. El Comité toma nota de que la Ley sobre los abogados, de 4 de noviembre de 1995, asegura a los extranjeros, incluidos los trabajadores migratorios, igualdad de acceso a la asistencia letrada. Sin embargo, lamenta que el Estado parte no facilite información sobre los casos en que los trabajadores migratorios extranjeros, en particular los que se encuentran en situación irregular, hayan recibido asistencia letrada gratuita.

30. **El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información sobre casos en que trabajadores migratorios en situación irregular hayan recibido asistencia letrada gratuita.**

4. **Otros derechos de los trabajadores migratorios y de sus familiares que estén documentados o se encuentren en situación regular (artículos 36 a 56)**

31. El Comité toma nota de que el Servicio de Migración se encarga de prestar asesoramiento a los posibles trabajadores migratorios sobre las condiciones laborales en los países de empleo. Al Comité le preocupa que estos servicios de asesoramiento solo se presten en la oficina del Servicio de Migración de Dushanbé, por carecer sus oficinas regionales del personal y los recursos necesarios. También le preocupa que el sitio web del Servicio de Migración no esté actualizado y que la información no se publique en idiomas que los trabajadores migratorios extranjeros en el Estado parte puedan entender.

32. **El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de aumentar los recursos humanos y financieros asignados a las oficinas regionales del Servicio de Migración y que organice cursos de capacitación para los trabajadores migratorios y sus familiares sobre el derecho y las prácticas laborales de los países de empleo. También le recomienda que asegure que el sitio web del Servicio de Migración se actualice periódicamente y que la información publicada también esté disponible en inglés y pastún.**

5. **Promoción de condiciones satisfactorias, equitativas, dignas y lícitas en relación con la migración internacional de los trabajadores y sus familiares (artículos 64 a 71)**

33. Aunque el Comité toma nota de los esfuerzos del Estado parte para cooperar y celebrar consultas con los principales países de empleo de trabajadores migratorios de Tayikistán, y en particular con la Federación de Rusia, lamenta que Tayikistán no haya podido concluir un acuerdo bilateral de seguridad social con la Federación de Rusia que incluya a los trabajadores migratorios y sus familiares.

34. **El Comité alienta al Estado parte a que redoble sus esfuerzos por celebrar acuerdos en materia de seguridad social que permitan a los trabajadores migratorios y sus familiares recibir prestaciones de la seguridad social y por elaborar una estrategia de migración común con la Federación de Rusia y otros países de empleo. El Comité también recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de ratificar el Convenio N° 118 de la OIT (1962), relativo a la igualdad de trato de nacionales y extranjeros en materia de seguridad social.**

35. El Comité toma nota con preocupación de que solo un pequeño porcentaje de los trabajadores migratorios se benefician de los servicios de las agencias públicas de contratación y de que la mayoría de ellos dependen de agencias privadas de contratación y del apoyo de la diáspora.

36. **El Comité recomienda al Estado parte que aumente la eficacia de las agencias públicas de contratación y que supervise estrechamente las actividades de las agencias privadas de contratación para impedir la migración irregular de nacionales de Tayikistán.**

37. Al Comité le preocupan los informes de que los trabajadores migratorios de Tayikistán y sus familiares son víctimas de actitudes discriminatorias y a menudo también de delitos motivados por prejuicios y agresiones xenófobas en los principales países de empleo, en particular en la Federación de Rusia. Al Comité le preocupan en particular las denuncias que confirman que los trabajadores migratorios de Tayikistán con frecuencia son víctimas de actos de violencia, malos tratos, amenazas e intimidaciones por parte de empleadores, funcionarios públicos y particulares en los países de empleo. Los migrantes en situación irregular a menudo son retenidos durante meses en centros de detención en situaciones similares a las de las cárceles, o, si carecen de documentos de identidad, incluso durante un año.

38. **El Comité recomienda al Estado parte que preste asistencia a los migrantes de Tayikistán que son víctimas de discriminación, violencia y privación de libertad prolongada en los países de empleo. Recomienda al Estado parte que coopere con los principales países de empleo, a fin de promover la investigación, el enjuiciamiento y la condena de quienes cometan delitos contra los migrantes de Tayikistán. También recomienda al Estado parte que conciencie a sus nacionales sobre los posibles riesgos de la migración.**

39. El Comité toma nota con preocupación del elevado número de muertes de trabajadores migratorios de Tayikistán en los principales países de empleo, en particular en la Federación de Rusia, presuntamente por enfermedades, accidentes y homicidios. Al Comité le preocupan el escaso número de investigaciones de las causas de esas muertes y la falta de información sobre los enjuiciamientos y sobre las sanciones impuestas a los autores de esos homicidios.

40. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte medidas para incrementar su colaboración con las fuerzas del orden de los principales países de empleo de trabajadores migratorios de Tayikistán a fin de investigar las causas de las muertes de sus ciudadanos y asegurar que los autores de homicidios de migrantes tayikos sean procesados y sancionados.**

41. El Comité toma nota de que, además de contar con su Embajada y consulados, el Estado parte también dispone de honorables consejos en las principales ciudades de la Federación de Rusia. Al Comité le preocupan las denuncias de los trabajadores migratorios de Tayikistán de que los servicios prestados por esos consejos son caros e ineficientes y de que los migrantes de Tayikistán carecen de apoyo y protección consulares fuera de las principales ciudades de la Federación de Rusia.

42. **El Comité recomienda al Estado parte que estudie la posibilidad de aumentar los recursos humanos y financieros asignados a su Embajada y sus consulados en la Federación de Rusia a fin de fortalecer el apoyo y la protección consulares a sus nacionales. También le recomienda que examine la tasa cobrada por esos consejos por la prestación de sus servicios a fin de asegurar que los trabajadores migratorios de Tayikistán y sus familiares puedan permitírseles.**

43. El Comité toma nota de que el Estado parte está elaborando un proyecto de ley sobre las agencias privadas de contratación. Sin embargo, sigue preocupado por las denuncias de que los trabajadores migratorios de Tayikistán empleados a través de agencias privadas de contratación autorizadas a menudo son víctimas de trabajo forzoso y servidumbre en los países de empleo. Al Comité le preocupa que esas agencias a menudo den información incompleta o falsa sobre los empleadores, la naturaleza del trabajo y el salario y que presuntamente gocen de impunidad tanto en el Estado parte como en los países de empleo. El Comité lamenta que el Estado parte no haya facilitado información sobre los enjuiciamientos y las sanciones impuestas al personal responsable de esas agencias implicado en actividades ilícitas.

44. **El Comité recomienda al Estado parte que siga muy de cerca, y que investigue, las agencias privadas de contratación implicadas en casos de trabajadores migratorios tayikos sometidos a trabajo forzoso o servidumbre en los países de empleo. Insta al Estado parte a que enjuicie al personal responsable de esas agencias por trata de seres humanos y a que coopere con las autoridades de los países de empleo para facilitar el retorno de los migrantes tayikos víctimas de esas prácticas. El Comité pide al Estado parte que, en su próximo informe periódico, facilite información detallada sobre las actividades de las agencias privadas de contratación y sobre el número de enjuiciamientos e investigaciones realizados, y de sanciones impuestas, a las agencias de este tipo y a su personal implicados en actividades ilegales.**

45. Dado el considerable número de muertes de trabajadores migratorios tayikos y sus familiares en el extranjero, el Comité lamenta la inexistencia de procedimientos y reglamentos normalizados que faciliten la repatriación de los cadáveres.

46. **El Comité recomienda al Estado parte que establezca procedimientos y reglamentos eficaces y asigne recursos suficientes para repatriar al Estado parte los cadáveres de los trabajadores migratorios tayikos y sus familiares y que facilite dicha repatriación. El Comité pide al Estado parte que incluya información sobre esos procedimientos y reglamentos en su segundo informe periódico.**

6. Seguimiento y difusión

Seguimiento

47. El Comité pide al Estado parte que, en su segundo informe periódico, proporcione información detallada sobre las medidas que haya adoptado para dar cumplimiento a las recomendaciones formuladas en las presentes observaciones finales. El Comité recomienda al Estado parte que tome todas las medidas oportunas para que se apliquen las presentes recomendaciones, entre otras cosas, transmitiéndolas a los miembros del Gobierno, el Parlamento y el poder judicial, así como a las autoridades locales competentes, a fin de que las examinen y tomen las medidas pertinentes.

48. El Comité alienta al Estado parte a que invite a las organizaciones de la sociedad civil a participar en la preparación de su segundo informe.

Difusión

49. El Comité pide asimismo al Estado parte que difunda ampliamente las presentes observaciones finales, en especial a los organismos públicos y al poder judicial, las organizaciones no gubernamentales y demás miembros de la sociedad civil, y que tome medidas para hacerlas conocer a los migrantes tayikos en el extranjero y a los trabajadores migratorios extranjeros en tránsito o residentes en el Estado parte.

7. Próximo informe periódico

50. El Comité pide al Estado parte que presente su segundo informe periódico a más tardar el 1° de mayo de 2017.
